



Resolución Directoral Regional

N° 657-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 1 AGO. 2018

Visto, Los Expedientes de Registro N° 4338 y 4339 ambos del 02 de Agosto del 2018; presentado por el señor **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 41475035, armador de la embarcación pesquera artesanal **GAVIOTA I** de matrícula **TA-31650-BM**, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación, de "J.E.F.5 a **GAVIOTA I**" en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PPPRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64° del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Que, el Artículo 158. Del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referencia d), aprobado por Decreto Supremo - TUO de la LPGA, establece la Acumulación de Procedimientos, precisa que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 211-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de Marzo del 2012, la Dirección Regional de la Producción Piura, otorgó al armador JEF HERMANOS SRL, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada J.E.F.5

de matrícula **TA-31650-BM**; con Arqueo Bruto 06.81 y una capacidad de bodega equivalente a 08.67M³ de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con , utilizando artes y/o parejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides); Merluza (Merluccius gayi) Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (Sardinops sagax sagax) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (Ophichthus remiger); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, en Certificado de Matrícula N° N° DI-00047426-002-001 (TA-31650-BM), de fecha 25 de Julio del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como nuevo propietario al señor **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 41475035, armador de la embarcación pesquera artesanal **GAVIOTA I** de matrícula **TA-31650-BM**, con Arqueo Bruto de 06.81;

Que, a solicitud del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia- Comisión Regional de Sanciones-CRS, con fecha 03 de Agosto indica que la E/P **GAVIOTA I** de matrícula **TA-31650-BM** (Ex J.E.F.5), no registra sanción alguna ni multa por cancelar;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 41475035 quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada **GAVIOTA I** de matrícula **TA-31650-BM**, con Arqueo Bruto de 06.81 y con 08.67 m³ de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador el armador **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 064- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 16 de Agosto del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 41475035, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y Contrato de Compra-venta, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **GAVIOTA I**, y Modificación de Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal de J.E.F.5 a **GAVIOTA I**, con Arqueo Bruto 06.47, de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Directoral Regional

N° 657-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 de Agosto, 2018

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JEF HERMANOS SRL	SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO
Embarcación	J.E.F.5	GAVIOTA I

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*); Merluza (*Mertucius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Archoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-256-2018/AL-DIREPRO de fecha 17 de Agosto del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-2017-JUS; 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor de del sr. **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO** y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre respecto a la embarcación de matrícula TA-31650-BM, con Arqueo Bruto de 06.81 y 08.67 M³ de capacidad de bodega, de J.E.F.5 a **GAVIOTA I** conforme el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00047426-002-001, expedida por la Capitanía de Puerto de Talara con fecha 25 de Julio del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **CON EXCEPCION** de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA - PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor del armador señor **SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 41475035, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de J.E.F.5 a **GAVIOTA I** de matrícula **TA-31650-BM**; con Arqueo Bruto 06.81 y una capacidad de bodega equivalente a 08.67M³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JEF HERMANOS SRL	SEGUNDO VELASQUEZ CASTILLO
Nombre E/P	"J.E.F.5 "	"GAVIOTA I"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador JEF HERMANOS SR, mediante Resolución Directoral N° 211-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de Marzo del 2012, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura